



## **PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **INTRODUCCIÓN**

La Universidad Politécnica de Altamira reconoce que la educación superior constituye un espacio de formación integral en el que deben prevalecer el respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la inclusión, la cultura de paz y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La convivencia universitaria exige la construcción permanente de ambientes seguros y libres de cualquier forma de violencia, discriminación, intimidación, hostigamiento o acoso que pudiera afectar el desarrollo académico, profesional, personal o emocional de quienes integran la comunidad universitaria.

El acoso escolar representa una manifestación de violencia que puede generar afectaciones físicas, psicológicas, emocionales, académicas y sociales en las personas involucradas. Sus consecuencias pueden trascender el ámbito educativo e impactar negativamente en el desempeño escolar, la salud mental, las relaciones interpersonales y el proyecto de vida de las víctimas.

La Universidad Politécnica de Altamira reconoce que dentro de su matrícula pueden coexistir estudiantes menores de edad y mayores de edad, por lo que las acciones institucionales deberán atender simultáneamente los principios de autonomía universitaria, protección integral de derechos humanos, interés superior de la niñez, debido proceso y legalidad.

Por ello, el presente Protocolo establece mecanismos institucionales para prevenir, detectar, atender, investigar y sancionar conductas constitutivas de acoso escolar, garantizando procedimientos claros, objetivos, imparciales y respetuosos de los derechos de todas las personas involucradas.

---

##### **CAPÍTULO II**

###### **OBJETO**

###### **Artículo 1. Objeto General**

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases, principios, mecanismos, procedimientos y medidas institucionales para prevenir, identificar, atender, investigar, resolver y sancionar los actos de acoso escolar que se presenten dentro de la Universidad Politécnica de Altamira.

Asimismo, tiene como finalidad fortalecer una cultura institucional basada en el respeto mutuo, la convivencia pacífica, la igualdad sustantiva, la inclusión, la legalidad y la protección de los derechos humanos.

###### **Artículo 2. Objetivos Específicos**

Son objetivos específicos del presente Protocolo:

- I. Establecer mecanismos eficaces para prevenir la violencia escolar.
- II. Definir procedimientos claros para la recepción y atención de denuncias.
- III. Garantizar medidas de protección oportunas para las personas afectadas.
- IV. Establecer criterios objetivos para la investigación de los hechos denunciados.
- V. Determinar responsabilidades y sanciones conforme a la normatividad aplicable.



- VI. Promover la reparación institucional del daño cuando resulte procedente.
  - VII. Evitar actos de revictimización o represalia.
  - VIII. Fortalecer la cultura de denuncia y confianza institucional.
- 

### CAPÍTULO III

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### **Artículo 3. Sujetos Obligados**

Las disposiciones del presente Protocolo serán de observancia obligatoria para:

- I. Estudiantes.
- II. Personal docente.
- III. Personal administrativo.
- IV. Personal directivo.
- V. Personas prestadoras de servicio social.
- VI. Personas que realicen prácticas profesionales.
- VII. Personas proveedoras o contratistas.
- VIII. Visitantes y terceros que participen en actividades universitarias.

##### **Artículo 4. Espacios de Aplicación**

Las disposiciones de este Protocolo serán aplicables cuando las conductas ocurran:

- I. Dentro de instalaciones universitarias.
  - II. En actividades académicas externas.
  - III. En eventos deportivos, culturales o científicos.
  - IV. Durante viajes académicos.
  - V. En plataformas digitales institucionales.
  - VI. Mediante redes sociales cuando exista una afectación directa a la comunidad universitaria.
  - VII. En cualquier espacio físico o virtual vinculado con actividades universitarias.
- 

### TÍTULO SEGUNDO

#### MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### CAPÍTULO I

##### MARCO JURÍDICO FEDERAL

##### **Artículo 5**

El presente Protocolo encuentra fundamento en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 3° y 4°.
- II. Ley General de Educación.
- III. Ley General de Educación Superior.
- IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VII. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VIII. Ley General de Víctimas.
- IX. Código Penal Federal.
- X. Convención sobre los Derechos del Niño.



- XI. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  - XII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
  - XIII. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 relacionados con educación de calidad, igualdad y paz social.
- 

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **Artículo 6**

El presente Protocolo se sustenta además en:

- I. Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
  - II. Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.
  - III. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
  - IV. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.
  - V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
  - VI. Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
  - VII. Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
  - VIII. Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.
  - IX. Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Altamira.
  - X. Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Altamira.
  - XI. Reglamentos Académicos, Administrativos y de Servicios Escolares vigentes.
- 

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEFINICIONES**

#### **Artículo 7**

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Acoso Escolar: Conducta reiterada o sistemática mediante la cual una persona o grupo de personas ejerce violencia física, psicológica, verbal, social, económica, sexual o digital sobre otra persona.
- II. Ciberacoso: Conducta de intimidación, hostigamiento, humillación o persecución realizada mediante medios electrónicos.
- III. Violencia Física: Acto que cause daño corporal o afectación a la integridad física.
- IV. Violencia Psicológica: Conducta destinada a afectar la autoestima, estabilidad emocional o salud mental.
- V. Violencia Verbal: Uso de expresiones ofensivas, humillantes, amenazantes o degradantes.
- VI. Violencia Digital: Actos realizados mediante tecnologías de información y comunicación que vulneren derechos o integridad personal.
- VII. Revictimización: Actuaciones institucionales que generen daño adicional a la víctima.
- VIII. Medidas de Protección: Acciones preventivas destinadas a salvaguardar la integridad de las personas involucradas.
- IX. Persona Denunciante: Quien informa o presenta una denuncia sobre posibles actos de acoso.
- X. Persona Afectada: Quien sufre directa o indirectamente los efectos de la conducta denunciada.
- XI. Persona Probable responsable: Quien es señalado por presuntamente haber realizado actos de acoso.



XII. Comunidad Universitaria: Conjunto de personas que mantienen vínculo académico, laboral o institucional con la Universidad.

XIII. Revictimización: Actos u omisiones institucionales que ocasionan afectaciones adicionales a la persona afectada.

---

## TÍTULO CUARTO

### PRINCIPIOS RECTORES

#### Artículo 8

Toda actuación derivada del presente Protocolo deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Dignidad Humana.
- II. Interés Superior de la Niñez.
- III. Legalidad.
- IV. Imparcialidad.
- V. Objetividad.
- VI. Igualdad y No Discriminación.
- VII. Perspectiva de Género.
- VIII. Inclusión.
- IX. Máxima Protección.
- X. Debido Proceso.
- XI. Presunción de Inocencia.
- XII. Confidencialidad.
- XIII. Buena Fe.
- XIV. Celeridad.
- XV. Transparencia Procesal.
- XVI. Cultura de Paz.
- XVII. Protección Integral de Derechos Humanos.

## TÍTULO QUINTO

### PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

#### CAPÍTULO I

### POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN

#### Artículo 9. Política de Cero Tolerancia

La Universidad Politécnica de Altamira adopta una política institucional de cero tolerancias frente a cualquier conducta de acoso escolar, violencia física, psicológica, verbal, sexual, digital, discriminación o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad humana o afecte la sana convivencia universitaria.

Toda autoridad universitaria deberá promover activamente ambientes seguros, inclusivos y respetuosos, privilegiando la prevención sobre la sanción y fomentando una cultura de paz basada en los derechos humanos.





#### **Artículo 10. Responsabilidad Institucional**

La Universidad deberá implementar programas permanentes orientados a prevenir el acoso escolar mediante acciones educativas, formativas, informativas y de sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria.

Estas acciones deberán incorporarse en la planeación institucional anual y formar parte de los programas de desarrollo académico, tutorías y bienestar estudiantil.

#### **Artículo 11. Capacitación Obligatoria**

La Universidad impartirá de manera periódica programas de capacitación dirigidos a:

- I. Estudiantes de nuevo ingreso.
- II. Personal docente.
- III. Personal administrativo.
- IV. Personal directivo.
- V. Prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

La capacitación deberá incluir temas relacionados con:

- a) Derechos humanos.
- b) Cultura de paz.
- c) Igualdad y no discriminación.
- d) Prevención de la violencia escolar.
- e) Prevención del ciberacoso.
- f) Atención a víctimas.
- g) Perspectiva de género.
- h) Protección de niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo 12. Campañas Permanentes**

La Universidad desarrollará campañas permanentes de difusión sobre:

- I. Prevención del acoso escolar.
- II. Uso responsable de redes sociales.
- III. Respeto a la diversidad.
- IV. Mecanismos de denuncia.
- V. Consecuencias disciplinarias de las conductas de violencia.
- VI. Servicios institucionales de apoyo.

#### **Artículo 13. Tutorías Preventivas**

Los programas de tutorías deberán incluir actividades destinadas a identificar factores de riesgo relacionados con violencia, exclusión, discriminación o conflictos de convivencia que pudieran derivar en situaciones de acoso escolar.

---

## **TÍTULO SEXTO**

### **DETECCIÓN Y DENUNCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MECANISMOS DE DETECCIÓN**

#### **Artículo 14. Detección Temprana**

La Universidad promoverá mecanismos institucionales que permitan detectar oportunamente situaciones de acoso escolar mediante:

- I. Reportes de estudiantes.



- II. Reportes de docentes.
- III. Reportes de tutores académicos.
- IV. Reportes de padres o tutores legales.
- V. Reportes de personal administrativo.
- VI. Observación institucional.
- VII. Monitoreo de incidencias.
- VIII. Atención psicológica institucional.
- IX. Evidencia digital.

**Artículo 15. Obligación de Informar**

Toda persona integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir acoso escolar deberá informar a las autoridades competentes para su atención. La omisión dolosa podrá ser considerada una falta administrativa cuando la persona tenga funciones de autoridad o supervisión.

## CAPÍTULO II

### PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

**Artículo 16. Derecho a Denunciar**

Toda persona tendrá derecho a presentar denuncias relacionadas con conductas de acoso escolar sin sufrir represalias o consecuencias académicas, laborales o administrativas.

**Artículo 17. Formas de Presentación**

Las denuncias podrán presentarse:

- I. Por escrito.
- II. Mediante correo electrónico institucional.
- III. A través de plataforma digital institucional.
- IV. De manera verbal ante la autoridad competente.
- V. Por conducto de padres o tutores.
- VI. Por terceros que tengan conocimiento directo de los hechos.

**Artículo 18. Denuncias Anónimas**

Las denuncias anónimas podrán ser consideradas cuando existan elementos razonables que permitan iniciar una investigación preliminar.

---

## TÍTULO SÉPTIMO

### ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA

#### CAPÍTULO I

##### MEDIDAS DE ATENCIÓN

**Artículo 19. Atención Inicial**

Toda denuncia deberá recibir atención inmediata, profesional y libre de prejuicios.

La autoridad receptora deberá:

- I. Escuchar a la persona denunciante.
- II. Registrar los hechos.



- III. Informar sobre sus derechos.
- IV. Explicar el procedimiento.
- V. Canalizar a las áreas competentes.

**Artículo 20. Valoración de Riesgo**

Recibida la denuncia deberá realizarse una valoración de riesgo para determinar la necesidad de implementar medidas urgentes de protección.

Se considerarán factores como:

- a) Existencia de amenazas.
- b) Riesgo físico.
- c) Riesgo psicológico.
- d) Vulnerabilidad de la víctima.
- e) Participación de menores de edad.
- f) Conductas reiteradas.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 21. Medidas Cautelares**

Sin prejuzgar sobre la responsabilidad de las personas involucradas, podrán dictarse medidas cautelares tales como:

- I. Separación temporal de espacios académicos.
- II. Cambio de grupo.
- III. Cambio de horario.
- IV. Restricción de contacto.
- V. Restricción de comunicación electrónica.
- VI. Protección de identidad.
- VII. Acompañamiento institucional.
- VIII. Canalización psicológica.
- IX. Medidas académicas especiales.

**Artículo 22. Duración**

Las medidas de protección permanecerán vigentes mientras subsistan las circunstancias que motivaron su adopción.

---

## **TÍTULO OCTAVO**

### **EL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INTEGRACIÓN**

**Artículo 23. Creación**

Se creó el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad para la Prevención y Atención del Acoso Escolar como órgano especializado encargado de la investigación y



resolución de los procedimientos previstos en este Protocolo, con base en el Artículo Transitorio Segundo del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Altamira.

#### **Artículo 24. Integración**

El Comité está integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Jurídica o quien resulte conveniente.
- II. La persona titular de Dirección de Planeación o quien resulte conveniente.
- III. La persona titular de la Secretaría Administrativa o quien resulte conveniente.
- IV. Dos Vocales, preferentemente nivel directivo o quienes resulten convenientes.

#### **Artículo 25. Facultades**

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir denuncias.
- II. Admitir procedimientos.
- III. Solicitar información.
- IV. Recabar pruebas.
- V. Entrevistar personas.
- VI. Dictar medidas de protección.
- VII. Emitir resoluciones.
- VIII. Proponer sanciones.
- IX. Dar vista a autoridades competentes.
- X. Realizar seguimiento de los casos.

---

## **TÍTULO NOVENO**

### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

##### **Artículo 26. Inicio**

El procedimiento iniciará mediante denuncia o por conocimiento directo de la autoridad universitaria.

##### **Artículo 27. Admisión**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el Comité determinará su admisión.

##### **Artículo 28. Investigación**

Admitida la denuncia, se abrirá una etapa de investigación en la que podrán recabarse:

- I. Declaraciones.
- II. Testimonios.
- III. Correos electrónicos.
- IV. Mensajes electrónicos.
- V. Capturas de pantalla.
- VI. Fotografías.
- VII. Videos.
- VIII. Informes psicológicos.
- IX. Dictámenes especializados.





X. Cualquier otro medio lícito de prueba.

**Artículo 29. Audiencia**

La persona probable responsable tendrá derecho a:

- I. Conocer los hechos imputados.
- II. Acceder al expediente.
- III. Ofrecer pruebas.
- IV. Formular alegatos.
- V. Ser escuchada.
- VI. Recibir una resolución fundada y motivada.

**Artículo 30. Plazo de Investigación**

La investigación deberá concluirse dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

## CAPÍTULO II

### RESOLUCIÓN

**Artículo 31. Dictamen**

Concluida la investigación, el Comité emitirá un dictamen técnico que contendrá:

- I. Antecedentes.
- II. Relación de hechos.
- III. Valoración de pruebas.
- IV. Consideraciones jurídicas.
- V. Determinación de responsabilidad.
- VI. Recomendación de sanciones.
- VII. Medidas de seguimiento.

**Artículo 32. Notificación**

La resolución deberá notificarse formalmente a las partes involucradas.

## TÍTULO DÉCIMO

### SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33. Principio de Proporcionalidad**

Las sanciones que se impongan con motivo de la acreditación de conductas constitutivas de acoso escolar deberán guardar proporción con la gravedad de los hechos, el daño ocasionado, la reincidencia, el grado de intencionalidad, la vulnerabilidad de la víctima y las circunstancias particulares del caso.

La imposición de sanciones deberá orientarse no solamente a corregir conductas contrarias a la convivencia universitaria, sino también a prevenir su repetición y fortalecer una cultura institucional de respeto y responsabilidad.

**Artículo 34. Criterios para la Determinación de Sanciones**



Para determinar la sanción correspondiente, el Comité valorará:

- I. La naturaleza de la conducta.
  - II. La frecuencia o reiteración de los actos.
  - III. El daño físico, psicológico, académico o social ocasionado.
  - IV. La existencia de amenazas o intimidación.
  - V. La existencia de desequilibrio de poder entre las partes.
  - VI. La participación individual o colectiva.
  - VII. La reincidencia.
  - VIII. La cooperación durante la investigación.
  - IX. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
  - X. La condición de vulnerabilidad de la víctima.
  - XI. Si la conducta involucró a una persona menor de edad.
- 

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES APLICABLES A ESTUDIANTES**

#### **Artículo 35. Medidas Formativas**

Cuando la conducta sea considerada leve y no exista reincidencia, podrán imponerse medidas formativas consistentes en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Carta compromiso.
- IV. Participación obligatoria en talleres de convivencia.
- V. Asistencia a programas de sensibilización.
- VI. Actividades restaurativas autorizadas por la Universidad.
- VII. Canalización a programas de apoyo psicológico.

#### **Artículo 36. Medidas Disciplinarias**

Cuando la conducta revista mayor gravedad podrán imponerse:

- I. Suspensión temporal de actividades extracurriculares.
- II. Restricción temporal para participar en eventos institucionales.
- III. Suspensión académica temporal.
- IV. Baja temporal de la Universidad.
- V. Baja definitiva de la Universidad.

#### **Artículo 37. Conductas Graves**

Se considerarán conductas graves, entre otras:

- I. Agresiones físicas.
  - II. Amenazas directas o indirectas.
  - III. Extorsión.
  - IV. Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
  - V. Acoso sexual.
  - VI. Hostigamiento sexual.
  - VII. Ciberacoso reiterado.
  - VIII. Discriminación sistemática.
  - IX. Actos que provoquen afectaciones psicológicas severas.
  - X. Conductas que constituyan delitos.
-



### CAPÍTULO III

#### SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL

##### **Artículo 38. Responsabilidad del Personal**

El personal docente, administrativo o directivo que incurra en actos de acoso escolar, violencia, hostigamiento o cualquier conducta contraria a este Protocolo será sujeto a los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o penales que resulten aplicables.

##### **Artículo 39. Medidas Administrativas**

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Cambio de adscripción cuando proceda.
- V. Procedimiento administrativo disciplinario.
- VI. Rescisión laboral conforme a la legislación aplicable.
- VII. Denuncia ante el Órgano Interno de Control.
- VIII. Denuncia ante las autoridades competentes.

##### **Artículo 40. Agravantes para Personal Universitario**

Se considerará especialmente grave cuando la conducta sea cometida por una persona que ejerza autoridad, supervisión, tutoría, coordinación o cualquier posición jerárquica respecto de la víctima.

---

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### **Artículo 41. Protección Especial**

Cuando la víctima o la persona probable responsable sea menor de dieciocho años, todas las actuaciones deberán observar el principio del interés superior de la niñez.

##### **Artículo 42. Participación de Padres o Tutores**

La Universidad deberá informar oportunamente a quienes ejerzan la patria potestad o tutela legal respecto de:

- I. La existencia del procedimiento.
- II. Las medidas de protección adoptadas.
- III. Los derechos de la persona menor de edad.
- IV. Los mecanismos de apoyo disponibles.

##### **Artículo 43. Medidas Especiales**

La Universidad procurará:

- I. Evitar la revictimización.
- II. Garantizar acompañamiento psicológico.
- III. Minimizar exposiciones innecesarias.
- IV. Proteger datos personales.
- V. Favorecer entornos seguros para la continuidad académica.

##### **Artículo 44. Canalización Externa**



Cuando las circunstancias lo requieran, la Universidad podrá solicitar la intervención de:

- I. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
  - II. Instituciones especializadas en atención psicológica.
  - III. Autoridades ministeriales.
  - IV. Organismos de protección de derechos humanos.
- 

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **REPARACIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **REPARACIÓN INSTITUCIONAL**

###### **Artículo 45. Medidas de Reparación**

Cuando proceda, la Universidad podrá implementar medidas institucionales orientadas a restablecer las condiciones de bienestar y seguridad de la persona afectada.

Estas medidas podrán incluir:

- I. Atención psicológica.
- II. Acompañamiento académico.
- III. Medidas de protección adicionales.
- IV. Ajustes razonables en actividades académicas.
- V. Actividades restaurativas.
- VI. Acciones para evitar nuevas afectaciones.

###### **Artículo 46. Seguimiento**

El Comité dará seguimiento a los casos concluidos durante un periodo no menor de seis meses con el fin de verificar:

- I. El cumplimiento de las sanciones.
  - II. La efectividad de las medidas de protección.
  - III. La inexistencia de represalias.
  - IV. La adecuada reintegración de las personas involucradas.
- 

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **RECURSO DE REVISIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

###### **Artículo 47. Derecho de Impugnación**

Las personas involucradas podrán solicitar la revisión de la resolución cuando consideren que existen errores de procedimiento, valoración indebida de pruebas o vulneración de derechos.

###### **Artículo 48. Presentación**

El recurso deberá presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

###### **Artículo 49. Autoridad Revisora**



La Rectoría o la autoridad que ésta determine conocerá del recurso y emitirá resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes.

---

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 50. Evaluación Institucional**

La Universidad realizará evaluaciones periódicas para medir la eficacia del presente Protocolo.

##### **Artículo 51. Indicadores**

Como mínimo deberán evaluarse:

- I. Número de denuncias recibidas.
- II. Tiempo promedio de atención.
- III. Tiempo promedio de resolución.
- IV. Medidas de protección implementadas.
- V. Sanciones aplicadas.
- VI. Casos reincidentes.
- VII. Participación en programas preventivos.
- VIII. Percepción del clima universitario.

##### **Artículo 52. Actualización**

El presente Protocolo deberá revisarse al menos cada tres años o cuando existan reformas legales que hagan necesaria su actualización.

---

#### **TRANSITORIOS**

##### **PRIMERO**

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Altamira.

##### **SEGUNDO**

La Rectoría emitirá los lineamientos operativos necesarios para su implementación dentro de los noventa días naturales posteriores a su aprobación.

##### **TERCERO**

Las áreas académicas y administrativas deberán armonizar sus procedimientos internos con las disposiciones previstas en este Protocolo.

##### **CUARTO**

La Universidad desarrollará los formatos institucionales de denuncia, seguimiento, medidas de protección y resolución dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor.

##### **QUINTO**

Los casos no previstos serán resueltos por El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad para la Prevención y Atención del Acoso Escolar en coordinación con la Dirección Jurídica y de conformidad con la legislación aplicable.

##### **SEXTO**

La interpretación administrativa del presente Protocolo corresponderá a la Rectoría de la Universidad Politécnica de Altamira, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades competentes.